

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSE NELSON JIMENEZ ROCHA  
Demandado : BRIYITH ANDREA PIÑEROS USECHE  
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00020-00

Calificada la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por el señor JOSE NELSON JIMENEZ ROCHA, en causa propia, contra BRIYITH ANDREA PIÑEROS USECHE, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Indebida acumulación de pretensiones, la finalidad del proceso de restitución del inmueble arrendado, es primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y no el pago de servicios públicos o cánones adeudados.
2. No identifican la vivienda arrendada por nomenclatura, ubicación y linderos.
3. Ausencia de confesión de la arrendataria en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria sobre el contrato verbal realizado.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JOSE NELSON JIMENEZ ROCHA, actuando en nombre propio, contra BRIYITH ANDREA PIÑEROS USECHE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f126664ccbce5e360a9681940eb1b61f0815670ed2ed4a364e505141953163a**  
Documento generado en 24/03/2021 08:25:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**